

<p>GUIÓN PARA LA LECTURA DEL BORRADOR DE PROPUESTA DE REFORMA DE LA LOPJ</p>
--

En el Comité permanente de Palma de Mallorca se estimó oportuno realizar un gui3n para la lectura r3pida de las novedades que se proponen en el Borrador para la reforma de la LOPJ

Parece inoportuno reiterar como extracto cada modificaci3n propuesta en relaci3n con el texto de LOPJ 3ltimamente promulgado.

Por ello transcribo o, m3s simplemente, indico lo substancial de esas propuestas del borrador.

Pido disculpas por la poco cuidada presentaci3n, pero espero que ello sea 3til para organizar el debate en el pr3ximo Congreso de Barcelona.

Se sistematizan teniendo en cuenta la estructura de la LOOPJ

Gracias por la atenci3n.

Luciano Varela.

I.- LA PLANTA Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS

1.- En cuanto a los TIPOS DE ÓRGANOS se destaca

La supresión de la Audiencia Nacional

La nítida separación de órdenes jurisdiccionales en los unipersonales y la transformación de los Juzgados de Instrucción en Juzgados para la instrucción

La introducción del amparo como orden en la jurisdicción ordinaria con ámbito de CCAA

2.- En cuanto a la ORGANIZACIÓN de los órganos destaca

Estableciéndose un ÚNICO ÓRGANO POR CIRCUNSCRIPCIÓN se prevé la pluralidad de titulares de ese único órgano

También existirá una ÚNICA SECRETARÍA por órgano con eventual pluralidad de titulares.

Las AUDIENCIAS PROVINCIALES

Conocerán en todos los órdenes jurisdiccionales

El JUZGADO DE AMPARO

Con ámbito en cada CCAA

PARTIDOS JUDICIALES

Tendrán ámbito territorial específico por cada orden jurisdiccional

Los JUZGADOS DE LO PENAL extenderán su jurisdicción a uno o más partidos del orden judicial penal conforme establezca la ley de Planta y demarcación

Conocerán del enjuiciamiento de delitos menos graves y de las faltas que no estén atribuidas al Juzgado de Paz

Conocerá de los recursos contra las resoluciones del juzgado de Paz.

Los JUZGADOS DE PAZ se instauran en TODOS los municipios, incluso los que sean sede de Juzgado para la instrucción o Juzgado de lo Penal.

II.- LOS CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

Se resuelven por la JURISDICCIÓN conforme al PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD

III.- GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL

1.- Gobierno externo

1.1.- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Las propuestas más significativas se centran en:

En cuanto a las **COMPETENCIAS**

Selección, formación y perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de Jueces, Magistrados del Tribunal Supremo y Secretarios Judiciales (Se excluye la participación del Ministerio)

Nombramiento mediante Orden de **Secretarios Judiciales**

Organización y funcionamiento de la **Escuela Judicial**

La Escuela Judicial es una entidad de Derecho público, con personalidad jurídica propia, dependiente del CGPJ

Tendrá como funciones la selección de miembros de la Carrera Judicial y del Secretariado Judicial y la formación, perfeccionamiento y especialización de Jueces y Secretarios Judiciales. También le corresponde la colaboración con el Ministerio de Justicia en la formación y perfeccionamiento de los miembros del MF

El Consejo regulará mediante Reglamento la organización y funcionamiento de la Escuela Judicial. Asimismo reglamentariamente se determinará su sede.

En cuanto a la **DESIGNACIÓN** de los miembros DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Cada Cámara designará por mayoría de tres quintos de sus componentes cuatro Vocales elegidos entre abogados y juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión

Cada Cámara propondrá además e igualmente por mayoría de tres quintos de sus miembros, otros seis Vocales elegidos entre Jueces y Magistrados del Tribunal Supremo que se hallen en servicio activo

Previamente a la votación, la Comisión de Justicia de cada una de las Cámaras, oirá a los candidatos en comparecencia en la que podrán ser preguntados sobre los méritos aducidos en sus respectivos currícula

profesionales presentados al efecto y sobre sus proyectos para el gobierno del Poder Judicial”.

1.2.- CONSEJOS AUTONÓMICOS DE GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL

En cada Comunidad Autónoma se constituirá un Consejo de Gobierno del Poder Judicial que ejercerá sus funciones con subordinación al Consejo General del Poder Judicial. (ART. 153)

El Consejo de Gobierno del Poder Judicial, en cada Comunidad Autónoma, estará integrado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que lo presidirá, por los Presidentes de las Audiencias Provinciales, por un número de Jueces igual a la suma de los miembros natos, elegidos por todos los Jueces de la Carrera Judicial en servicio activo que estuvieran destinados en Órganos jurisdiccionales radicados en la correspondiente Comunidad Autónoma, y por un número de juristas de prestigio igual también al de los miembros natos, elegidos por las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas por mayoría de tres quintos.

2.- Gobierno interno

Se introduce la posibilidad de Salas de Gobierno en las Audiencias Provinciales

Se regulan separadamente las competencias de cada Sala de Gobierno, que siempre se limita al ámbito del correspondiente Tribunal careciendo, por ello, de facultades de gobierno externo.

Extiende su competencia a los Secretarios judiciales

En cuanto a su relación con el gobierno externo se prevé la emisión de informes o propuestas a los Consejos Autonómicos o al CGPJ

En cuanto a los Presidentes y en lo concerniente a la composición de los Tribunales de Justicia se prevé que les compete solamente: Determinar el reparto de asuntos entre las Secciones del de acuerdo con las normas aprobadas por el CGPJ o por el Consejo de Gobierno del Poder Judicial en la CA.

IV.- MODO DE CONSTITUIRSE LOS TRIBUNALES

La composición de las Secciones se determinará por el Presidente según los criterios siguientes:

1º.. Todos los que componen la Sala constituirán Secciones de tres, adscribiéndose a cada una de ellas por concurso entre ellos

2º. Si el número de magistrados lo exigiese, dos de esas secciones podrá componerse por cuatro magistrados

3º.. La presidencia de sección será objeto de concurso interno entre los que la integran adjudicándose la misma al más antiguo de los solicitantes

Podrá haber en el Tribunal Supremo, en los Tribunales Superiores de Justicia y en las Audiencias Provinciales una relación de Jueces y Magistrados seleccionados entre **catedráticos** de Universidad que serán llamados, dentro del orden u órdenes jurisdiccionales para los que hubieren sido nombrados, a formar las Salas según los criterios establecidos para cada año por la Sala de Gobierno correspondiente según los acuerdos suscritos por el CGPJ con los órganos competentes de gobierno de la Universidad. Excepcionalmente podrán ser seleccionados profesores titulares que reúnan las condiciones que se fijen en el acuerdo indicado.

V.- DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

1.- CONTROL POR EL PÚBLICO Y POR LAS PARTES

En todo caso se archivarán en **soporte informático los datos** que permitan conocer el **inicio**, la **fase** en que se encuentra y la resolución que le pone término a cada procedimiento, así como el nombre del **Juez y Secretario Judicial** que conoce e interviene en el mismo. Dichos datos, en los que nunca figurará dato identificativo, directo o indirecto, de los sujetos a que afecta, serán comunicados a un sitio web accesible a través de internet por cualquier persona. La información será situada dentro de los tres días siguientes a ocurrir el dato a publicar

Dicho acceso se dotará, asimismo, del **programa que permita obtener información sistematizada de todas las actuaciones del órgano judicial y de las actuaciones de Jueces y Secretarios que intervienen en las mismas.**

Igual información, pero con acceso a los documentos que reflejan las actuaciones se facilitara por igual situación y acceso, a los interesados en **el asunto mediante la clave reservada de acceso que les será al efecto facilitada**

2.- En cuanto al uso de los IDIOMAS OFICIALES

1.-En todas las actuaciones judiciales, los Jueces, Magistrados, del TS Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de Juzgados y Tribunales podrán usar el castellano, lengua oficial del Estado o la lengua cooficial en la Comunidad Autónoma según su voluntad

2.-Si alguna parte manifestase su desconocimiento de la lengua cooficial que aquellos utilicen, se facilitará la traducción simultánea, por el mismo Juez o Magistrado, del TS si este así lo decidiese, o por traductor

3. Las partes, sus representantes y quienes les dirijan, así como los testigos y peritos, podrán utilizar la lengua que sea también oficial en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales, tanto en manifestaciones orales como escritas.

4. Las actuaciones judiciales realizadas y los documentos presentados en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma tendrán, sin necesidad de traducción al castellano, plena validez y eficacia. De oficio se procederá a su traducción cuando deban surtir efecto fuera de la jurisdicción de los órganos judiciales sitos en la Comunidad Autónoma, salvo si se trata de Comunidades Autónomas con lengua oficial propia coincidente. También se procederá a su traducción cuando así lo dispongan las leyes o a instancia de parte que alegue indefensión.

5. En las actuaciones orales, el Juez o Tribunal podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquélla.

3.- UNIFORMIDAD DE CRITERIOS

Los Jueces o Magistrados del TS de las diversas Secciones de una misma Sala se reunirán para la unificación de criterios y la coordinación de prácticas procesales

Las reuniones serán preceptivas cada tres meses como mínimo.

VI.- FE PUBLICA

Las actuaciones del órgano jurisdiccional tendrán lugar en presencia de Secretario Judicial que extenderá **acta**.

Cuando se realice una actuación fuera de la presencia del titular del órgano jurisdiccional se dejará debida constancia de la misma a medio de la oportuna acta

El Secretario podrá ser **sustituido, si lo autorizase el titular del órgano jurisdiccional**, por funcionario de la Secretaría Judicial habilitado al efecto.

Al dar cuenta hará exposición sucinta del contenido de los escritos y del estado del procedimiento.

Salvo que la ley disponga otra cosa, el titular del órgano jurisdiccional, al serle dada cuenta, dará de oficio al proceso el **curso** que corresponda, dictando al efecto los proveídos necesarios.

Todo ello sin perjuicio de las **diligencias de ordenación** que competen al Secretario judicial.

Si al dar cuenta el titular del órgano jurisdiccional dictase providencia se adoptará por el Secretario Judicial las medidas necesarias para la constancia en autos de lo ordenado y su cumplimentación.

Si hubiese de examinar por sí las actuaciones, quedarán estas en poder del titular del órgano jurisdiccional. La resolución que adopte será extendida por el Secretario cuando aquella sea decidida.

En todo caso se documentará la dación de cuenta mediante diligencia

VII.- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1.- La **dilación** en las resoluciones definitivas de los procedimientos, conforme a los **baremos** que se establezcan por ley, oído el CGPJ, dará lugar a indemnización **sin necesidad de acreditar el perjuicio**.

La petición de indemnización por dilación más allá de lo fijado conforme al baremo se presentará ante la Sala del orden jurisdiccional correspondiente de la Audiencia Provincial, el TSJ o TS según que la dilación haya sido producida por un Juzgado, AP o TSJ respectivamente, La dilación originada en el TS se presentará al pleno de la Sala de éste que corresponda

Presentada la solicitud, se pedirá informe del órgano ante el que se manifieste producida la dilación, quien lo remitirá en quince días.. Se dará traslado de la solicitud y del informe a la Abogacía del Estado y al Ministerio Fiscal emplazándoles, junto con

las partes en el procedimiento, a una vista dentro de los quince días siguientes. El órgano que haya de decidir resolverá en los tres días siguientes.

Las resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial serán recurribles en apelación ante la Sala del orden correspondiente del TSJ y las dictadas por éste ante la correspondiente del TS.

2.- La pretensión de declaración del **error** se deducirá ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la CA correspondiente al mismo orden jurisdiccional que el órgano a quien se imputa el error y si éste se atribuyese a una Sala o Sección del TSJ o del Tribunal Supremo la competencia corresponderá a la Sala que se establece en el artículo 61. Cuando se trate de órganos de la jurisdicción militar, la competencia corresponderá a la Sala Quinta de lo Militar del Tribunal Supremo

3.- Tendrán derecho a indemnización quienes, después de haber sufrido **prisión preventiva**, sean absueltos por inexistencia del hecho imputado o por esta misma causa haya sido dictado auto de sobreseimiento libre, sin necesidad de acreditar perjuicios conforme al baremo que se establezca por ley.

También deberá ser indemnizado si se resolviese en el procedimiento en que se ordenó la prisión, que ésta fue decidida con infracción de normas esenciales del procedimiento o violación de derechos fundamentales. A tal efecto toda resolución que revoque la prisión provisional deberá indicar si concurre o no este supuesto.

Si hubiere sufrido perjuicio superiores a los fijados en el baremo legal la cuantía de la indemnización se fijará en función del tiempo de privación de libertad y de las consecuencias personales y familiares que se hayan producido.

VIII.- CARRERA JUDICIAL Y PROVISIÓN DE DESTINOS

1.- Carrera

Los Jueces y Magistrados del TS que forman la Carrera Judicial ejercerán las funciones jurisdiccionales en los Juzgados y Tribunales de todo orden que regula esta Ley.

También ejercen funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la Carrera Judicial, con sujeción al régimen establecido en esta Ley, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal, los profesores universitarios designados en la forma legalmente prevista, los Jueces de Paz y sus sustitutos.

Anualmente aprobará la relación de profesores universitarios que, con efecto de uno de septiembre podrán integrarse temporalmente en los órganos colegiados.

La Carrera Judicial consta de dos categorías:

-Magistrado del Tribunal Supremo.

-Juez.

El ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Juez se producirá mediante la superación de **oposición** libre y de un curso teórico y práctico de selección realizado en la **Escuela Judicial**

En cada convocatoria se reservará una cuarta parte de las plazas de la Carrera Judicial que se convoquen para licenciados en Derecho con diez años de ejercicio profesional, quienes tendrán acceso al curso teórico y práctico de selección en la Escuela Judicial, por medio del **concurso-oposición**.

También ingresarán en la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, juristas de reconocida competencia en los casos, forma y proporción respectivamente establecidos en la Ley.

Están incapacitados para el ingreso en la Carrera Judicial los impedidos física o psíquicamente para la función judicial; los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento, y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Se entenderá que una persona está psíquicamente impedida para la función judicial cuando no alcance los niveles de madurez, capacidad argumental y de análisis, resistencia al estrés y aptitud para el trabajo en equipo que se establezcan en la convocatoria. Para la determinación de estos requisitos de capacidad psíquica para el ejercicio de la función judicial el Consejo General del Poder Judicial solicitará los informes técnicos que considere convenientes y se recabará, en todo caso, el parecer de la Comisión de Calificación y de la Comisión Disciplinaria.

Durante el curso selectivo en la Escuela Judicial, a instancia del Director del centro, podrá iniciarse expediente para la comprobación de que un candidato alcanza los niveles de capacidad síquica requeridos en la convocatoria. Se seguirá el mismo procedimiento previsto para la incapacitación sin más modificación que la de que deberá ser el Director de la Escuela Judicial quien sea oído en lugar de la Sala de Gobierno y de que el resultado será, en su caso, la exclusión de la Escuela Judicial y la pérdida de las expectativas derivadas de haber aprobado la oposición y no la jubilación

Para el nombramiento como miembro del Tribunal que evaluará las pruebas de ingreso en la carrera judicial se tomará en cuenta la experiencia del propuesto en anteriores pruebas de acceso, su labor docente y los estudios y publicaciones que

haya realizado sobre las materias sobre las que versa el temario sin que, en ningún caso puedan ser nombrados miembros del tribunal las personas que hayan intervenido en la preparación para la oposición de alguno de los aspirantes que tomen parte en ella. El Consejo General del Poder Judicial podrá organizar cursos de formación específicos para miembros del tribunal.

Para el nombramiento de los miembros del tribunal cuya proposición corresponde al Consejo General del Poder Judicial se realizará la oportuna convocatoria a la que dará la debida difusión entre los interesados

2.- Destinos

La provisión de destinos de la Carrera Judicial se hará por concurso, en la forma que determina esta Ley, salvo los de Presidentes de las Audiencias, Tribunales Superiores de Justicia y Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo.

La ley que fije la planta determinará los criterios para **clasificar los Juzgados** y establecer la **categoría y circunstancias curriculares objetivas de quienes puedan servirlos**

Los concursos para la provisión de los Juzgados se resolverán en favor de quienes, ostentando la categoría necesaria, y, en su caso, las circunstancias curriculares objetivas establecidas en la ley de planta tengan mejor puesto en el escalafón.

Los concursos para la provisión de las plazas de Jueces de las Salas o Secciones, de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias se resolverán en favor de quienes, ostentando, circunstancias curriculares objetivas fijadas en la ley de planta tengan mejor puesto en el escalafón.

Las plazas de Presidente de Sala de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias se proveerán por concurso que se resolverá en favor de quienes, ostentando las circunstancias curriculares objetivas establecidas en la ley de planta tengan mejor puesto en el escalafón..

El nombramiento se hará por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial por mayoría de dos terceras partes y deberá ser motivado refiriéndose tanto a los meritos que concurren en el candidato elegido como a las razones para la exclusión de los demás que hubiesen optado al cargo

El nombramiento de los Presidentes de Audiencias Provinciales se hará por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial por mayoría de dos terceras partes y deberá ser motivado refiriéndose tanto a los meritos que concurren en el candidato elegido como a las razones para la exclusión de los demás que hubiesen optado al cargo

El nombramiento de Magistrados del TS se hará por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial por mayoría de dos terceras partes y deberá ser motivado

refiriéndose tanto a los meritos que concurren en el candidato elegido como a las razones para la exclusión de los demás que hubiesen optado al cargo

En las distintas Salas del Tribunal, de cada cinco plazas de sus Magistrados, cuatro se proveerán entre miembros de la Carrera Judicial con veinte años, al menos, de servicios y que reúna las circunstancias curriculares específicas del puesto en la Carrera, y la quinta entre Abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia

De cada cuatro plazas del TS reservadas a la Carrera Judicial, corresponderán:

a) Dos a quienes hubieren realizado las correspondientes pruebas para obtener el *curriculum* en los órdenes jurisdiccionales civil y penal y de especialización en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y social o pertenecido en este último caso al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo. En este turno se exigirán quince años en la Carrera y sólo cinco en.

b) Dos a quienes reunieren las condiciones generales para el acceso al Tribunal Supremo señaladas en el artículo anterior.

3.- Situaciones

3.1.- La **suspensión** de los Jueces sólo tendrá lugar en los casos siguientes:

1º Cuando se hubiere. **ADMITIDO A TRÁMITE UNA QUERELLA O DENUNCIA** contra ellos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

2º Cuando por cualquier otro delito doloso se hubiere dictado contra ellos auto de prisión, de libertad bajo fianza o de procesamiento. **O DE APERTURA DEL JUICIO ORAL..**

3º Cuando se decretare en expediente disciplinario o de incapacidad, **COMO MEDIDA CAUTELAR O COMO SANCIÓN** ya con carácter provisional, ya definitivo.

4º Por sentencia firme condenatoria en que se imponga como pena principal o accesoria la de suspensión, cuando no procediere la separación.

3.2.- La **incapacidad** se declarará conforme a los requisitos que exige el ejercicio concreto de la función jurisdiccional. para ello se constituirá una comisión médica de valoración que designará el consejo bianualmente a través de su comisión de calificación.

3.3.- No podrán los Jueces o Magistrados del TS pertenecer a partidos políticos o sindicatos **U ORGANIZACIONES SECRETAS O QUE FUNCIONEN SIN TRANSPARENCIA PÚBLICA**, o tener empleo al servicio de los mismos

3.4.- Los Jueces y Magistrados del TS no podrán revelar los hechos o noticias referentes a personas físicas o jurídicas de los que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones. **SIN PERJUICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LOS TRIBUNALES Y DEL DEBER DE ESTOS DE COMUNICAR INFORMACIÓN, QUE SE DIFUNDIRÁ POR MEDIO DE NOTAS DE PRENSA QUE CANALIZARÁN JUECES DECANOS Y PRESIDENTES.**

4.- Asociaciones

Los presupuestos del CGPJ incluirán las correspondientes partidas que tengan por finalidad financiar la actividad de las asociaciones

Los Reglamentos del CGPJ y los informes de éste que se refieran a leyes en las que es preceptivo el informe del CGPJ, exigirán la previa audiencia de las Asociaciones

5.- Algunas cuestiones de estatuto de los Jueces y Magistrados de TS

En el caso de que alguna de las partes en un proceso, o persona que tuviese interés en él, por si o por otro formulara querrela contra el juez o magistrado que deba resolver, haya resuelto o razonablemente pueda presumirse que deba resolver en dicho proceso, con carácter previo a la admisión de ésta el órgano competente para su instrucción podrá recabar los antecedentes que considere oportunos a fin de determinar su propia competencia así como la relevancia penal de los hechos objeto de la misma o la verosimilitud de la imputación, oír al Juez afectado, y verificado que sea en la resolución de admisión a trámite, en su caso, realizara la imputación formal de los hechos.

No podrán adoptarse medidas cautelares de clase alguna como consecuencia de la querrela sin que exista imputación formal de los hechos que el órgano competente considere relevantes penalmente.

El Consejo designará para cada territorio y por períodos anuales dos jueces destinados en alguna de las salas del respectivo tribunal superior que actuarán como instructores delegados en los expedientes administrativos sancionadores, y que verán compensada su carga de trabajo. (es necesaria alguna forma de especialización o profesionalización de los instructores. la alternativa sería que letrados del consejo realizaran esa función).

IX.- ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA Y OFICINA JUDICIALES

1.- La SECRETARÍA JUDICIAL

Es el **órgano** que lleva a cabo las **actuaciones procedimentales** de uno o más Jueces o Secciones que **no estén atribuidas a la Oficina Judicial**.

Asistirá al Juez o Sección, **realizando, por indicación** de los Magistrados del TS y Jueces, las tareas que ellos tienen encomendadas

Dichas actuaciones consistirán en:

Recibir de la oficina judicial o, en su caso, directamente, los escritos y documentos presentados por las partes y usuarios

Documentar las resoluciones adoptadas por el Juez o Sección y las del Secretario Judicial

Documentar los actos del procedimiento que se desarrollan en **audiencia pública** o ante el Juez o Sección o, en su caso del Secretario Judicial

Remitir a la Oficina Judicial las indicaciones interesando actuaciones de auxilio conforme a lo ordenado por el Juez o Sección o el Secretario Judicial.

Conservar los procedimientos tramitados hasta el archivo

Expedir certificaciones y testimonios de los mismos hasta su archivo

Ámbito

Existirán **tantas Secretarías** Judiciales como **Juzgados y Salas** de órganos colegiados, correspondientes a cada orden jurisdiccional (No necesariamente tantas como jueces o como secciones)

Una misma Secretaría podrá asistir a más de un Juez de los que se integran en un Juzgado, pero no a Jueces de Juzgados de distinto orden.

También podrá asistir a más de una Sección, a través de las que actúe la Sala, pero no a más de una Sala.

Función

La Secretaría asistirá a los Magistrados del TS y Jueces, cumpliendo por su indicación las tareas que ellos tienen encomendadas.

Recabará de la Oficina Judicial las actuaciones que requieran las decisiones de los Magistrados del TS y Jueces

Estructura

La Jefatura de la Secretaría corresponde al Secretario Judicial.

En cada Secretaría existirá el número de secretarios que se estime necesario

Los funcionarios de la secretaría se organizarán en **UNIDADES DE TRAMITACIÓN**. Estas se integrarán por **un Secretario y los funcionarios** que se establezca en la relación de Puestos de Trabajo. Además contará con un **funcionario directamente adscrito a cada UNIDAD DE APOYO DIRECTO A Sección o Juez**

Las Unidades de tramitación realizarán las tareas propias, conforme a la dirección del Secretario de que dependan, en relación con el número de Jueces o Magistrados del TS que se establezca, atendiendo a la carga de trabajo del órgano jurisdiccional.

En cada unidad se formarán GRUPOS DE TRABAJO bajo la jefatura de un funcionario de gestión (B) con las tareas y número de funcionarios auxiliares que aconseje la carga de trabajo

Cada procedimiento será tramitado por la misma unidad de tramitación y equipo de trabajo

Podrán establecerse, según las características de la Secretaría, **UNIDADES DE TRAMITACIÓN ESPECIALIZADAS** (Ejecución, documentación y grabación de actuaciones en audiencia pública, etc..)

Los funcionarios de la Unidad de apoyo directo al Juez o Sección (a uno o más Jueces y uno o más por Sección) asumen el soporte administrativo de la actuación del Juez o Magistrado del TS, llevanza de su agenda, en la que se dejará constancia de la cumplimentación de las decisiones, transcripción de sentencias y relación con la Secretaría.

Indicará a ésta la programación de actuaciones decidida por el Juez o Sección.

Corresponde al Secretario como Jefe de la Secretaría la asignación del personal de su unidad de tramitación para asistencia directa a los diferentes Magistrados del TS o Jueces. Así como la asignación de los funcionarios de la Unidad de tramitación a los grupos de trabajo.

Competencias

Corresponde al CGPJ:

Aprobar los protocolos de actuación y los modelos de documentación de las actuaciones no directamente regulados por las leyes procesales.

Corresponde al Ministerio de Justicia y, en su caso, CCAA:

Establecer las Unidades de Tramitación en cada órgano jurisdiccional y la relación de Puestos de Trabajo, así como la dotación de personal para cubrir dichos puestos

Dotar de los medios materiales

2.- Estatuto de Secretarios

*Los Secretarios Judiciales integran **un solo Cuerpo** de funcionarios **dependiente del CGPJ**, que se regirá por lo establecido en esta Ley y en las normas que la desarrollan*

Les corresponde ostentar la jefatura directa e inmediata del personal de la Secretaría de que son titulares

La **Relación de Puestos de trabajo** para Secretarios judiciales definirá las condiciones que han de concurrir para el desempeño de los puestos que define

Principios reguladores de su funcionamiento

Los Secretarios Judiciales, en cuanto titulares de la Secretaría Judicial, deberán **cumplir y hacer cumplir** las decisiones jurisdiccionales de los Jueces y Tribunales a los que se adscribe aquélla.

Deberá en todo caso someterse a los principios de legalidad así como al de imparcialidad

Gozan de autonomía en el ejercicio de la función de fe pública, (arts. 279 a 286) sin que respecto a los actos que realice en su actuación pueda recibir órdenes o instrucciones de ninguna clase.

En lo concerniente a la jefatura del personal de la Secretaría y a la organización de ésta actuará sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Justicia o, en su caso, de las CCAA,

Cuando desempeñe la Jefatura de la Oficina Judicial quedará sometido al mismo régimen que los funcionarios del grupo A que puedan desempeñarla.

X.- LA OFICINA JUDICIAL

1.- Estructura y funciones

La OFICINA JUDICIAL es el órgano **administrativo** que, sin integrarse en uno jurisdiccional, realiza las actividades de **gestión y apoyo** necesarias **para** que **la Secretaría judicial** pueda alcanzar sus fines

Se estructura en tres UNIDADES: a) la de servicios comunes; b) La de funciones auxiliares y c) la de administración y gestión de recursos.

Además se integran en la oficina los **UNIDADES FUNCIONALES DE APOYO** a las que se adscriben los funcionarios que desempeñan actividades técnicas especializadas

U. SERVICIOS COMUNES

La de **SERVICIOS COMUNES** realizará las siguientes **funciones**, además de otras que el Ministerio o la correspondiente CA estime oportuno integrar

Registro de entrada y reparto (asuntos y escritos) : Asume el Servicio de registro de demandas, denuncias, querellas, etc, y reparto a los distintos órganos judiciales, según las normas establecidas por las Juntas de Jueces. Y también el Servicio de registro de escritos presentados por las partes durante la tramitación de los procesos, y su posterior remisión a los órganos judiciales

Notificaciones y embargos: Asume el Servicio que centraliza la ejecución material de los actos de comunicación necesarios durante la tramitación de los procesos (citaciones, notificaciones, emplazamientos, requerimientos, ...). También se encarga de realizar actos de ejecución: embargos, lanzamientos, remociones

Actos de comunicación a los profesionales: Asume el Servicio que centraliza la ejecución de los actos de comunicación a profesionales (Abogados y Procuradores).

Archivo judicial: Asume el Servicio centralizado de causas judiciales, con funciones de catalogación, préstamos, expurgo, etc..

Depósito de efectos: Asume el Servicio de archivo, depósito y custodia de objetos y bienes (incautados, piezas de convicción, etc.), con funciones de catalogación, préstamos y asignación de destinos (devolución al propietario, subastas, destrucción, etc.)

Subastas: Asume el Servicio de gestión de las subastas que se acuerden en los procedimientos de ejecución para todos los órdenes jurisdiccionales. Se deberá coordinar básicamente con el servicio de caja judicial.

Consulta registral: Asume el Servicio de centralización y canalización de las comunicaciones y solicitudes de los órganos judiciales a registros públicos y órganos de la Administración, en demanda de **información de carácter patrimonial** de personas y entidades También asume la gestión de consultas de búsqueda de **domicilios** de particulares y empresas y la obtención de información sobre **antecedentes** penales y situación **penitenciaria**.

Caja judicial: Asume el Servicio de gestión de las tareas contables de todos los Juzgados y Tribunales (ingresos, órdenes de pago, ...).

Requisitorias, libertades condicionales y presentaciones personales: Asume el Recibir y clasificar la documentación procedente de los distintos Juzgados y Tribunales relativa a requisitorias y detenciones, manteniéndola a disposición de los órganos judiciales penales. También se centralizarán las presentaciones acordadas como medida cautelar.**UNIDAD AUXILIAR**

La UNIDAD AUXILIAR realizará las siguientes **funciones**

Mensajería interna y externa: Asume el Servicio para la gestión de la mensajería y correo, cuya principal función es la de recoger y entregar en los órganos judiciales todo tipo de documentos, expedientes, cartas y paquetería. También gestionará la mensajería externa (relación con oficinas de correos, ...).

Atención a salas de vistas: Servicio encargado de asegurar la mejor utilización de los espacios disponibles para salas de vistas y gestionar la asignación de las mismas a los distintos órganos judiciales, en coordinación con la Secretaría judicial Asimismo gestionará el servicio de reproducción de grabaciones.

Estadística: Asume el Servicio para el tratamiento de la información con fines estadísticos provenientes del CGPJ, EUSTAT, y otros organismos. Evidentemente ha de suministrar datos derivados de las propias necesidades de la Administración.

Servicio de atención al ciudadano Asume el Servicio de Atención e información al público, así como recepción de quejas según lo establecido en el Reglamento 1/1.998, del Consejo General del Poder Judicial, de tramitación de quejas y denuncias relativas al funcionamiento de los Juzgados y Tribunales

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS

La UNIDAD de ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS realizará las siguientes **funciones**

Suministrar a la Secretaría judicial y a las demás unidades de la Oficina los **instrumentos materiales** necesarios para el desempeño de su actividad

Cuidar de lo necesario para la conservación de las **instalaciones** en que se ubican aquellas unidades (edificios, equipos informáticos, medios de los servicios de pericia, médicos forenses...)

Atender los mandatos de **pagos** a ciudadanos ordenados por los órganos jurisdiccionales (indemnizaciones a jurados, peritos, testigos, etc.)

Realización de los cursos de formación profesional permanente de los funcionarios de su ámbito

Gestión de Personal: nominas, etc...

Formación de sus presupuestos: se hará por el Ministerio o CCAA.

UNIDADES FUNCIONALES DE APOYO

Dentro de cada oficina y cuando la carga de trabajo lo justifique, la Relación de Puestos de Trabajo establecerá, con el ámbito –de CA, provincia, partido o localidad- que se indique en cada caso, **Equipos de trabajo de apoyo** bajo la jefatura directa del Jefe de la Oficina:

Como tales se formarán equipos integrados por PERITOS: Industriales Economistas Arquitectos Psicólogos Sociólogos y Trabajadores Sociales

Otras unidades estará destinadas a prestar auxilio directo a la oficina: INFORMÁTICOS y TRADUCTORES; o directamente a los jueces: BIBLIOTECARIOS, DOCUMENTACIÓN Y JURISPRUDENCIA

MEDIACIÓN: Como unidades funcionales se crearán **equipos de profesionales** que, sin intervención del Juez, propongan a las partes soluciones pactadas, con el adecuado asesoramiento jurídico, que eviten el recurso disfuncional al proceso. **Las actuaciones de estas instituciones no podrá utilizarse en el eventual proceso posterior.**

Otras tendrán naturaleza de NTERDISCIPLINARES como las de Asistencia a víctimas

Y otras dirigidas a auxilio directo a los usuarios como las de ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Equipos de trabajo

En cada unidad se podrán formar GRUPOS DE TRABAJO bajo la jefatura de un funcionario de gestión (B) con las tareas y número de funcionarios auxiliares que aconseje la carga de trabajo

2.- Organización y régimen

Ámbito

Existirá una oficina judicial **en cada circunscripción**: Una en el TS, Una en cada sede de TSJ una en cada sede de Audiencia Provincial y otra en cada sede y orden jurisdiccional de órganos unipersonales.

No obstante la unidad de administración y gestión de recursos y las unidades funcionales de apoyo **podrán** tener como ámbito **varias circunscripciones** correspondientes a órganos jurisdiccionales unipersonales, debiendo existir, al menos, en cada Audiencia provincial, TSJ y en el TS.

También podrán establecerse oficinas judiciales específicas para cada orden jurisdiccional.

Jefatura

La oficina Judicial será **dirigida por funcionarios del grupo A**

También podrá encomendarse la jefatura a **un Secretario judicial**, que reúna las condiciones que se definan como adecuadas para determinadas Oficinas.

En los casos que lo permita la escasa carga de trabajo, podrá ser el mismo que ostente la **jefatura de la Secretaría Judicial**

Las unidades, a excepción de determinadas unidades funcionales de apoyo, y los equipos de trabajo estarán bajo la jefatura de un gestor de grupo B

Relaciones

Con la Secretaría

La Secretaría instará las actuaciones de la Oficina a medio de modelos formalizados de petición de servicio suscritos por el jefe de la unidad de tramitación o Secretario judicial, en su caso, y dirigido al Jefe de la oficina judicial y, en el caso de que el ámbito de ésta sea más amplio que el de la Secretaría, al jefe de la Unidad correspondiente

En el plazo establecido, genérica o específicamente en el protocolo de actuaciones aprobado por el CGPJ, el receptor dará respuesta de Servicio

cumplimentando lo interesado, o dando cuenta de las razones que lo impide y, en su caso, tiempo previsto de cumplimiento.

Con profesionales

A través **únicamente** de las correspondientes unidades según el servicio que éste interese.

Con público

La relación informativa se hará **únicamente** a través del funcionario que desempeñe la actividad auxiliar establecida a esos efectos

A fin de facilitar esa información cada oficina judicial y la Secretaría Judicial estarán dotadas de equipamiento informático que permita el acceso a los datos desde el correspondiente puesto de trabajo sin perjuicio de las cautelas de reserva en relación con los datos que lo exijan las leyes.

Régimen

Las decisiones serán adoptadas por los respectivos jefes valiéndose, en lo posible, de un sistema informático dotado de la tabla de decisiones que pueda prever las hipótesis ordinarias.

Respecto de las decisiones adoptadas se admitirá **QUEJA ANTE EL JUEZ**.

Competencias

Corresponde al CGPJ

Establecer los **protocolos de funcionamiento**, atendiendo al régimen estatutario de los funcionarios establecidos en esta LO y en la legislación de desarrollo. Estos serán uniformes para todas las Oficinas.

El **seguimiento** de la efectividad de los protocolos establecidos

Proponer al Gobierno o a las CCAA en su caso lo que estime oportuno en cuanto a las necesidades de dotación de las Secretarías y Oficinas

Corresponde al Ministerio de Justicia o, en su caso CCAA:

La **organización** de las correspondientes Unidades, estableciendo el ámbito que cada caso aconseje.

La **inspección** del funcionamiento de la organización.

Ejercer las competencias derivadas de la regulación **estatutaria** de los funcionarios

La elaboración de las **Relaciones de Puesto de Trabajo**, con preceptivo informe previo del CGPJ

Asignar los **recursos económicos** necesarios para su adecuado funcionamiento, fijando los presupuestos de las respectivas unidades de gestión de las Oficinas judiciales

El Personal al de la Administración de Justicia se integra por los siguientes Cuerpos y Escalas

Estatal

Secretarios Judiciales

Autonómicos

Médicos Forenses (Grupo A Escala Técnica)

Otras Escalas Técnicas

Gestión Grupo A

Gestión (Grupo B)

Tramitación procedimental (Grupo C)

Auxiliares (Grupo D)

Otros de grupo D

Las competencias respecto de todo el personal al servicio de la Administración de justicia, excepto respecto a los Secretarios, corresponden al Ministerio de Justicia o a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia, en todas las materias relativas a su Estatuto y régimen jurídico, comprendidas la selección, promoción interna y la provisión de puestos de trabajo, las situaciones administrativas, los derechos y deberes de los funcionarios, y el régimen disciplinario, y en los términos establecidos en los siguientes

*(Por ley ordinaria y, en las materias que puedan ser asumidas por ellas en virtud de cláusulas subrogatorias, por ley de **las CCAA**, se desarrollará lo en ésta establecido sobre la regulación del estatuto de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia)*

XI EL MINISTERIO FISCAL

El modelo constitucional de Ministerio Fiscal exige compatibilizar principios en tensión. Ésta se acrecienta con la previsión de la potestad gubernamental de nombrar, y cesar, “ad nutum” al FGE. Por lo demás lógica en la medida que esa institución debe ser el cauce irrenunciable para la dirección política que incumbe al Gobierno en cuanto a la determinación del interés público, del interés social y de la política criminal.

Aquella tensión debe resolverse en la ponderación de los valores que legitiman las misiones atribuidas al MF. Sin hegemonías ni sacrificios absolutos de ninguno de ellos.

Consecuencia de esa ponderación debe ser la entrada en las estructuras de gobierno del MF de representantes del Parlamento que contrapesen la hegemonía del Gobierno, sin eliminación del principio de jerarquía pero con preceptiva audiencia de los elementos de la Carrera Fiscal y de otros que expongan las sensibilidades políticas presentes en el Parlamento. Ello redundará en el refuerzo de los principios, también constitucionales, de legalidad y objetividad.

Consejo Fiscal

El Consejo Fiscal se configurará como órgano con funciones de gobierno y no técnico, por lo que su composición, con más razón, si cabe, debe acoger elementos de origen político legitimados por la **intervención del Parlamento en su designación, ajenos a la Carrera Fiscal.**

El Gobierno

El vigente art. 8 de su Estatuto debe ser reconsiderado. El Gobierno mantendrá la facultad de impartir **Instrucciones generales** relativas al ejercicio de sus funciones y la acción penal. En todo caso estas instrucciones **se publicarán**. Así se permitirá un control político y social de esa actuación política del Gobierno. También podrá exigir del FG del E los **informes** necesarios para valorar la adecuada aplicación de aquellas Instrucciones.

Y podrá decidir sobre los **nombramientos** de quienes hayan de desempeñar la Jefatura de las diversas Fiscalías y de los Fiscales de Sala del TS. Pero, con la excepción del FGE, los demás exigirán el informe no vinculante del Consejo Fiscal. Estos informes serán públicos introduciéndose así otro mecanismo de control político del Gobierno.

El Gobierno, por el contrario, **no podrá ordenar ni prohibir el ejercicio de la acción penal en casos concretos.** Sin perjuicio de la comunicación del tanto de culpa de los hechos delictivos de que conozca con ocasión de la actuación de la Administración.

Jerarquía

Se mantendrá el principio de jerarquía pero, a fin de favorecer el principio de objetividad, la **asignación** de asuntos al funcionario se establecerán criterios objetivos de **reparto**.

El Gobierno **informará al Parlamento** respecto de aquellas instrucciones y nombramientos. También deberá informar, si así se le solicitase, sobre la actuación del Ministerio Fiscal en casos concretos en la medida que ello pueda relacionarse con la política de dirección general y de nombramientos. En tal caso el Gobierno podrá interesar del MF que le informe sobre su actuación en el asunto objeto de interpelación y sin perjuicio de que el Parlamento recabe la presencia de los funcionarios del MF que hayan intervenido.

El FGE podrá dirigir **instrucciones de carácter general** que serán públicas. En caso de **discrepancia de criterios** entre el funcionario asignado y la Jefatura inmediata, será preceptiva la convocatoria de la Junta de Fiscales correspondiente cuya decisión será pública, sin perjuicio de las excepciones que exija la efectividad de la acción a ejercitar en la forma legalmente prevista. Si la Junta disiente del asignado éste será relevado. Si confirma el criterio de éste, sin embargo, y la Jefatura disiente, el superior del Jefe decidirá con igual relevo en la asignación del caso.

Estatuto de la carrera

El nuevo marco estatutario debe posibilitar que los funcionarios del Ministerio Fiscal que lo deseen puedan **integrarse en el escalafón judicial**. De la misma manera que los jueces podrán optar a cargos en el del MF.

XII.- JUSTICIA Y CCAA

1.- Nueva distribución de COMPETENCIAS sobre la Administración de la Administración de Justicia

(Corresponde al CGPJ la **reglamentación del funcionamiento de la Secretaría y las facultades de su dirección e inspección**. Corresponde al M de J y a las CCA cuando tenga atribuida esa competencia, la **reglamentación del funcionamiento de la Oficina Judicial y las facultades de su dirección e inspección**)

2.- Drástica reducción del ÁMBITO de conocimiento del TRIBUNAL SUPREMO y correlativa ampliación del de los TSJ

La casación penal no conocerá de los hechos probados

«Las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de los recursos de casación, en los casos previstos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cuando su objeto verse sobre normas emanadas de los órganos de la respectiva Comunidad Autónoma, o actos dictados por estos cuando sea aplicable derecho autonómico, y de las cuestiones de competencia que se susciten entre Audiencias Provinciales del mismo territorio en el orden contencioso-administrativo».

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia conocerá:

De los recursos de casación y revisión en los casos previstos en la ley de procedimiento laboral cuando su objeto verse exclusivamente sobre normas emanadas de los órganos de la respectiva Comunidad Autónoma, o cuando sea aplicable derecho autonómico, y de las cuestiones de competencia que se susciten entre Audiencias Provinciales del mismo territorio en el orden contencioso-administrativo».

3.- Instauración de los CONSEJOS DE GOBIERNO AUTONÓMICOS DEL PODER JUDICIAL

4.- Regulación sobre el uso del IDIOMA OFICIAL

5.- La que se deja expuesta en cuanto a la Oficina judicial que implica el carácter autonómico de determinados Cuerpos a excepción del Secretariado